

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes . . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea . . . . .	0'10 "
Idea para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 3131.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Febrero)

Núm. 1286

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Negociado 3.º.— Subastas.— El Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales me remite para su insercion el siguiente anuncio:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL

de Establecimientos penales

Debiendo procederse á la contratacion de despachos de artículos alimenticios en los penales del Reino, mediante pública licitacion, esta Direccion general anuncia que la subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Corte y en los Gobiernos de las provincias á que correspondan los presidios á excepcion de las subastas relativas á los de Alcalá de Henares y Ceuta, que se celebrarán en estas localidades al propio tiempo que en la Direccion general el día 21 del próximo mes de Marzo, á las dos de la tarde, bajo el siguiente.

Pliego de condiciones

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales contrata en

pública subasta el servicio de los despachos de artículos alimenticios en los penales del Reino.

2.ª La licitacion se verificará simultáneamente en Madrid y en la Capital de la provincia á que corresponda el penal; en esta Corte ante una Junta compuesta del Director general, ó persona en quién delegue, dos vocales del Consejo penitenciario, el Jefe de la Seccion y el del Negociado de contratas; y en los Gobiernos de las provincias respectivas, ante la Junta económica presidida por el Gobernador ó funcionario en quién delegue.

Las subastas correspondientes á los presidios de Alcalá de Henares y Ceuta celebrarán en las mismas localidades con asistencia tambien de la Junta económica presidida por el Alcalde.

Así mismo asistirá Notario público y los anuncios se insertarán oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

3.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 250 pesetas.

4.ª Las posturas se harán en pliegos cerrados y en papel del sello 12. Serán preferidos el licitador que presente tipos más altos, debiendo servir de mínimo la cantidad de 25 céntimos de peseta al mes por cada plaza, para los penales de Cartagena, Zaragoza, y S. Miguel de los Reyes de Valencia; la de 15 céntimos de peseta en igual forma, para los de S. Agustin de Valencia, Burgos, y Valladolid; la de 12 céntimos de peseta en idénticas condiciones para los de Granada, Alcalá y Tarragona; y la de 10 céntimos de peseta así mismo para los de Ceuta, Ocaña, Santoña y Baleares.

La base de la liquidacion, será el parte de la fuerza existente en el día último del mes anterior.

5.ª En la misma proposicion el

rematante además de la cantidad ofrecida para el Tesoro público, se obligará á pagar otra equivalente á la cuarta parte de aquella, que se consignará mensualmente en la Caja del penal para constituir el fondo en depósito á que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Abril de 1886.

6.ª A la proposicion se acompañara la cédula de vecindad, certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y declaracion suscrita por el interesado de no haber sido condenado por los Tribunales á pena alguna.

Los gastos de los anuncios en los periódicos oficiales, así como los derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta, serán de cuenta del rematante.

7.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden en que se le entreguen.

8.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate al que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitacion durará por lo ménos diez minutos: en ella solo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate, y terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente.

No dando resultado la licitacion verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposicion.

9.ª Los despachos se establecerán dentro del penal en un local que al efecto y á su costa instale el rematante, en el sitio que designe el Jefe del Establecimiento.

10. No podrá venderse carne, garbanzos, judias blancas secas, patatas, tocino, arroz y bacalao, así como tampoco otros artículos que en adelante constituyan el racionado

de la poblacion penal. El pan que se expendia ha de ser precisamente del que se venda en el mercado, pero nunca como el elaborado por el Contratista para las atenciones del penal. Los artículos que se despaichen serán los que á juicio del Jefe y del Médico del Establecimiento no puedan perjudicar, segun la época de su expendicion á la salud del recluso.

11. Se prohíbe en absoluto la venta de toda clase de bebidas alcoholicas y fermentadas. El tabaco podrá expendirse pero será necesaria autorizacion expresa del Delegado de Hacienda de la provincia.

12. Los precios de cada artículo serán los ordinarios de la plaza á cuyo efecto se fijará en el exterior del despacho una tabla en que se consignen aquellos, firmada por el Director y Administrador del presidio y visada por el Alcalde de la poblacion.

13. Los confinados tendrán derecho á repesar los géneros que adquieran, para lo cual habrá en el despacho los pesos debidamente contratados que á este efecto sean necesarios.

14. El plazo de las concesiones no podrá exceder de seis meses; pero serán prorrogables por otros seis si previo informe del Director del penal y Gobernador de la provincia lo estimase así conveniente la Direccion general.

15. Una vez adjudicado el servicio, el rematante deberá depositar en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales para responder al cumplimiento de su compromiso, el importe de dos mensualidades, tomando por tipo la fuerza que existia en el mes anterior cuya carta de pago obrará en poder del Administrador del penal.

Las mensualidades se abonarán por adelantado y serán entregadas en la Administracion del penal den-

tro de los primeros cinco días del mes correspondiente.

16. Los contratistas de los despachos de artículos alimenticios, tendrán la consideración de empleados subalternos del Establecimiento, pero sin que esto les otorgue autoridad de ningún género sobre el penado.

17. La menor falta en el cumplimiento estricto de las condiciones que en el contrato se establecen, será motivo de rescisión del mismo. Podrá acordarla únicamente la Dirección general previo informe del Gobernador de la provincia y Director del penal.

Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto. Y se inserta, dando así cumplimiento á lo mandado, para mayor publicidad en la licitación que se anuncia.

Palma 26 Febrero 1887.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1287

ADMINISTRACION  
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
de las Baleares

Anuncio.—El día 7 del próximo mes de Marzo á las once de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de un carro, una mula y las guarniciones de esta, aprehendido todo con tabaco de contrabando por la fuerza de Carabineros en la tarde del día 24 del actual en la carretera que conduce desde la villa de Campos á la de Llummayor; cuyos justiprecios son los siguientes.

	Pesetas.
Por un carro . . . . .	70
Por una mula . . . . .	60
Por unas guarniciones. . . . .	16
Total. . . . .	146

La subasta se verificará en tres lotes, en la forma que queda justipreciado, y no se admitirá postura que no cubra por lo ménos las dos terceras partes de la cantidad que á cada uno se les señala.

En caso de no haber postor por algunos de los expresados tres lotes, tendrá efecto la subasta en uno solo de todos aquellos que no se hayan rematado separadamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueda interesar; advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 28 Febrero 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 1288

Negociado de Subsidio.—Habiéndose extraviado á los Sres. D. Jacinto Feliu y Ferrá de Palma, don Domingo Salvá y Salvá de Llummayor y D. Pedro Antonio Clar y Mulet de dicha villa, los recibos de la contri-

bucion Industrial, pertenecientes al ejercicio económico de 1885-86 y á los trimestres respectivos 1.º y segundo del Sr. Feliu Número de órden 2137; 1.º del Sr. Salvá y Salvá n.º 33 y 2.º del Sr. Clar n.º 1, é importantes individualmente pesetas 114'58, 21'80 y 57'72, y habiendo solicitado les sea admitida en la Sucursal del Banco de España de esta provincia un recibo manuscrito en sustitucion de los indicados importes que les ha de reintegrar el mencionado establecimiento, he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes puede interesar, advirtiéndoles, que si trascurridos ocho días, desde el siguiente al de su publicacion, no se hubiere presentado en esta oficina reclamacion en contra, se declararán nulos los citados recibos y se ordenará al Banco recaudador admita en su equivalencia el recibo manuscrito del interesado que acredite habersele devuelto la cantidad expresada.

Palma 25 de Febrero de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 1289

D. Guillermo Gelabert Agente, Interino para la recaudacion de contribuciones é impuestos de esta localidad.

Hago saber: Que transcurrido el plazo prefijado para los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes, al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la Administracion de contribuciones de este partido en virtud de certificacion expedida por esta Recaudacion de los que aparecen en descubierto; y en uso de las facultades, que le concede el art. 22 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuacion la siguiente.

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificacion, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 p<sup>o</sup> sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de 5 días no satisfacen los morosos, el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Asi lo mando y firmo poniendo el sello de mi dependencia en Palma á 28 de Febrero de 1887.—El Administrador, Semir.— Hay un sello.

Así pues en cumplimiento de lo que previene el referido artículo y en virtud de la providencia que pre-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA.  
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1886

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
14	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	17	14	31	»	1	1	32	»	»	»	»	»	»	»	32

Palma 21 de Diciembre de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Cas. dos.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	»	1	1	1
12	»	1	»	1	1	»	»	1	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	1	»	1	»	1	»	1	2
15	»	1	»	1	1	1	»	2	3
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	1	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	1	»	2	3	»	1	»	1	4
	2	4	2	8	2	3	1	6	14

Palma 21 de Diciembre de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

cede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados días, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Palma 28 de Febrero 1887.—El Agente Interino, Guillermo Gelabert.

Núm. 1291

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Construcciones civiles

Aceptada por la corporacion municipal la reforma estudiada en el perimetro de la Plaza Mayor comprendida entre los numeros 1, 2 y 3, del proyecto de nueva alineacion trazada con tinta azul T. S. y de este punto la alineacion roja hasta R. formando recodo con las calles de la Carretera y la del Monte permanecerán espuestos al público á efectos de reclamacion los proyectos de nueva alineacion para que los interesados que han de sufrir retirada ó salida presenten sus reclamacio-

nes dentro el término de treinta días á contar del que tenga insercion en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Buger 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, P. O. Bartolomé Mora.

Núm. 1292

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Hallándose vacante la Secretaria de esta Corporacion dotada con el haber anual de 875 pesetas, por renuncia del que interinamente la ejercia, se anuncia al público á fin de que los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus instancias en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 30 días á contarse desde el día en que aparezca el primer anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

San Juan 27 Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Fernandez — P. A. del A. Mateo Camps, Secretario interino.

Núm. 1293

## EL CAMBIO MALLORQUIN

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1886.

## ACTIVO

	Ptas. Cts.	Pesetas Cts.
Caja. Existencia:		
En las areas de la Compañía:		
En el Centro . . . . .	705037'44	
En las Sucursales . . . . .	184785'97	889823'41
En la Sucursal del Banco de España, en cuenta corriente . . . . .	11513'77	901337'18
Cartera: Valores existentes:		
En la de Palma . . . . .	5909268'99	
En las de las Sucursales . . . . .	1603546'63	7512815'62
Cuentas corrientes: Saldo deudores		
En Palma . . . . .	1701030'41	
En las Sucursales . . . . .	512790'73	2213821'14
Corresponsales: Saldo deudores:		
En el Centro . . . . .	371857'02	
En las Sucursales . . . . .	494'26	372351'38
Cuentas transitorias: Saldo deudores:		
En Palma . . . . .	4765962'60	
En las Sucursales . . . . .	21535'48	4787498'08
Acciones . . . . .		4602250'00
Dividendos pasivos . . . . .		2400'00
Gastos de instalacion . . . . .		134639'40
Mobiliario . . . . .		10642'47
Depósitos en garantía (Valor nominal.)		
En el Centro . . . . .	5617834'95	
En nuestras Sucursales . . . . .	146500'00	5764334'95
Depósitos en custodia: (Valor nominal.) . . . . .		149493'53
Suma el Activo . . . . .		26451583'75

## PASIVO

Capital . . . . .		7500000'00
Efectos á pagar. En circulacion:		
Pagaderos en el Centro . . . . .	40445'96	
Idem en las Sucursales . . . . .	2500'00	42945'96
Depósitos voluntarios:		
Constituidos en Palma . . . . .	3401798'18	
Idem en las Sucursales . . . . .	1134425'08	4536223'26
Cuentas corrientes. Saldo acreedores:		
En las del Centro . . . . .	631107'17	
En las de las Sucursales . . . . .	75307'24	706414'41
Corresponsales. Saldo acreedores:		
En las cuentas del Centro . . . . .	309630'32	
En id. de las Sucursales . . . . .	7351'54	316981'86
Cuentas transitorias. Saldo acreedores . . . . .		6682523'77
Obligaciones al portador . . . . .		225000'00
Dividendos activos . . . . .		24629'00
Fondo de reserva . . . . .		160000'00
Fondo de Estatutos . . . . .		2558'72
Acreedores por depósitos en garantía. (Valor n.) . . . . .		5764334'95
Acreedores por depósitos en custodia (Id. id.) . . . . .		149493'53
Suma el Pasivo . . . . .		26111105'46
Beneficio por liquidar: Diferencia . . . . .		340478'29
Igual al Activo . . . . .		26451583'75

El Presidente, Andrés Barceló y Muntaner.—El Director Gerente, Jacinto Feliu y Ferrá.—El Secretario, Antonio Valentí.

D. Antonio Valentí y Forteza, abogado y Secretario de la Sociedad anónima titulada «El Cambio Mallorquin»

Certifico: Que el Balance adjunto, fué aprobado en sesion ordinaria de la Junta General celebrada el dia seis del actual, conforme resulta y es de ver en el acta de dicha sesion á que me remito.

Y para que conste, libro este certificado con el V.º B.º del Sr. Director Gerente y sello de la Compañía en Palma á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º—El Director Gerente, Jacinto Feliu y Ferrá.—El Secretario, Antonio Valentí.

Núm. 1294

## BANCO DE FELANITX

Balance que comprende el Cuarto ejercicio de la Sociedad desde 1.º Enero al 31 Diciembre de 1886, aprobado en Junta General ordinaria celebrada en 30 Enero de 1887.

## ACTIVO

	Pesetas. Cts.
Caja existencia en las areas de la Sociedad . . . . .	107387'17
Cartera { Valores en nuestro poder: v. v. . . . .	395205'52
{ Acciones en cartera . . . . .	85000'00
Cs. Cs. Garantidas . . . . .	387492'51
Cs. Cs. Hipotecarias . . . . .	58838'49
Idem id. sobre Valores . . . . .	2027'16
Acciones: importe á desembolsar . . . . .	352960'00
Corresponsales . . . . .	74616'71
Gastos de Instalacion: amortizables . . . . .	8178'37
Efectos á la Negociacion . . . . .	14315'74
Dividendos Pasivos . . . . .	260'00
Depósitos en Garantía v. n. . . . .	178500'00
Suma del Activo . . . . .	1664781'67

## PASIVO

Capital v. n. . . . .	761500'00
Depósitos Voluntarios . . . . .	603329'85
Cs. Cs. Comunes . . . . .	33918'16
Efectos á Pagar . . . . .	50000'00
Fondo de Reserva . . . . .	13069'86
Dividendo activo . . . . .	40'50
Cs. Transitorias . . . . .	195'36
Acreedores por Depósitos en Garantía: v. n. . . . .	178500'00
Pérdidas y Ganancias: Beneficios durante el ejercicio . . . . .	24227'94
Suma el Pasivo igual al Activo . . . . .	1664781'67

Felanitx 16 Febrero de 1887.—El Director Gerente, Miguel Antich.—V.º B.º.—El Presidente, Miguel Reus.—El Secretario, Antonio Artigues.

Núm. 1295

## CENTRO FARMACÉUTICO

Balance que comprende el noveno ejercicio desde 1.º Enero á 31 Diciembre de 1886.

## ACTIVO

	Ptas. Cts.
Accionistas. Por el 30 p 100 á desembolsar . . . . .	20000'00
Finca. Su valor actual . . . . .	13098'87
Diversos. Saldo deudores . . . . .	44233'37
Dividendos pasivos pendientes de pago. Saldo . . . . .	150'00
Mercaderías-Existencia segun inventario . . . . .	55664'82
Caja. Existencia en efectivo . . . . .	1018'02
Pérdidas y ganancias. Saldo . . . . .	6349'62
Suma el Activo . . . . .	140514'70

## PASIVO

Capital. El Social . . . . .	100000'00
Dividendos activos á satisfacer. Saldo . . . . .	325'00
Fondo de reserva. Saldo . . . . .	10000'00
Crédito Balear. c/s préstamos. Saldo á s/f . . . . .	11601'70
Corresponsales. Saldo acreedores . . . . .	18588'00
Suma el Pasivo igual al Activo . . . . .	140514'70

Palma 14 Febrero de 1887.—Por el Centro Farmacéutico, el Secretario; Gregorio Salvá.

## FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

No habiéndose reunido el número de acciones que previene el artículo 25 de los Estatutos para la Junta General que debía tener lugar el día 28 del actual, se convoca nuevamente, a los Señores accionistas a la que se verificará el ocho de Marzo a las tres y media de la tarde, en el local de la estación de Palma; en la inteligencia de que tendrá efecto la Junta y serán válidos sus acuerdos, sea cual fuere el número de accionistas presentes, en conformidad a lo dispuesto en el citado artículo 25.

Las papeletas de asistencia continuarán facilitándose por la Secretaría todos los días no festivos de doce de la mañana a dos de la tarde, desde el inmediato al de la publicación de este anuncio, hasta tres antes del señalado para la Junta, durante cuyo periodo deberán los Señores Accionistas que tengan que representar a otros entregar las cartas que acrediten su representación.

Los resguardos expedidos a los Señores Accionistas que han depositado sus acciones para la sesión convocada el 28 del corriente, servirán de papeleta de asistencia para la que se convoca por medio de este anuncio, igualmente que las cartas de representación presentadas, si no se retiran por los interesados.

Palma 25 Febrero de 1887.—El Presidente, Antonio Marqués.—Por A. de la J. A., Jaime Sancho, Secretario.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Silla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre próximo pasado, ha examinado la Sección el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Silla, decretada por el Gobernador de la provincia de Valencia en 14 de Octubre último, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de dicha Autoridad, que fué al pueblo a inspeccionar el estado de la Administración municipal, apareció, entre otros particulares que la Sección omite, porque se refieren a hechos anteriores a la constitución del Ayuntamiento, ó sea al 1.º de Julio de 1885, y no pueden, por tanto, tomarse en cuenta para la imposición de las correcciones que autoriza el cap. 2.º, título 5.º de la ley de Ayuntamientos: que la Junta municipal en 30 Noviembre 1885, acordó condonar 2.500 pesetas al arrendatario del impuesto de consumos, fundándose en los perjuicios que le había irrogado la orden del Gobernador de la provincia, prohibiendo la venta de carne fresca de cerdo durante la canícula, y 250 pesetas al arrendatario de puestos públicos, porque por efecto de las continuadas llúvias no había sido posible constituir mercado en muchos días: que estos acuerdos se adoptaron, a pesar de haberse consignado en las escrituras de arrendamiento una cláusula en que se expresa que el contrato se hacía a riesgo y ventura, y que el rematante no podría, por motivo alguno, pedir rebaja de precio, ni la rescisión de la contrata: que desde 1883 hasta la fecha de la visita, 30 de Setiembre último, no se ha formado expediente alguno para realizar las obligaciones del Pósito: que no

consta que durante el año económico de 1885-86 se hayan instruido expedientes con intervención del Arquitecto municipal para las reparaciones de los edificios comunales: que por la Junta municipal, en 22 de Junio de este año se condonaron 3.250 pesetas al arrendatario de consumos y 1.750 al de pesos y medidas, habida consideración a los perjuicios que por diferentes causas habían sufrido: y que no se llevan libros de correspondencia gubernativa, ni registro de prestación personal.

El Gobernador, además de dictar la suspensión, declaró responsables a los Concejales de la cantidad a que asciende el importe total de las condonas, y exceptuó de ambas penas al Concejal D. Vicente Dufase Rosaleny, porque no concurrió a las sesiones en que se acordaron aquéllas, lo cual, observa la Sección que constituye un supuesto erróneo, porque según aparece del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en 22 de Junio, este interesado asistió a ella y los acuerdos se adoptaron por unanimidad.

Hallándose ya en el Consejo el expediente, se remitió a la Sección, de orden de S. M., una instancia en que D. Vicente Sanchís García, Alcalde suspenso, por sí y en nombre de los demás Regidores que formaban el Ayuntamiento, protestaba contra la resolución del Gobernador y pedía que no se resolviese el asunto sin obligar al Alcalde interino a entregarle las certificaciones que le tenía pedidas, porque en ellas se había de fundar la defensa de la gestión de la Municipalidad suspenso.

En corroboración de tal aserto, presentó un acta notarial en la que se hace constar que, requerido el Alcalde interino para que facilitase determinadas certificaciones, contestó que no podía hacerlo porque se referían a un asunto en que estaba entendiendo el Gobernador de la provincia.

En vista de esto, la Sección, considerando que no es lícito negar a nadie los medios racionales de defensa, tuvo la honra de proponer en 19 del mes último que se entregasen a los interesados los documentos que tenían pedidos, y habiéndose servido V. E. conformarse con este parecer, aquéllos han podido presentar datos oficiales referentes a su gestión administrativa é impugnar la providencia que les afecta.

Tales certificaciones y las razones que aducen desvanecen algunos de los cargos que se les imputan y atenúan otros; pero la Sección no se hace cargo de las unas ni de las otras ni expone el juicio que le merece la resolución del Gobernador, porque habiendo transcurrido con bastante exceso el tiempo, que, según el artículo 190 de la ley Municipal, puede durar la suspensión gubernativa de los Concejales, ha pasado la oportunidad de aprobar ó desaprobado una medida que ha surtido ya todos sus efectos.

Según resulta de una certificación unida al expediente, que ha sido remitida a la Sección con Real orden de 20 de este mes, el Juzgado de instrucción de Torrente, en méritos de la causa que forma a instancia de un particular contra el Ayuntamiento suspenso por el Gobernador, ha decretado la suspensión de todos los individuos que lo constituían y acordado el procesamiento de los mismos, razón por la cual no pueden volver al desempeño de sus funciones mientras el Tribunal que entiende en el asunto no alce dicha suspensión; pero sin perjuicio de lo que resulte del proceso, y atendiendo a lo que a los intereses públicos concierne, entiende la Sección que se debe decir al Gobernador que con urgencia instruya un expediente, a fin de depurar la responsabilidad en que hayan podido incurrir, no sólo el Ayuntamiento suspenso, sino también los anteriores, porque las actuaciones adjuntas demuestran que hace años que se viene siguiendo el abusivo sistema de condonar, con más ó menos fundamento, cantidades a los arrendatarios de consumos y de artificios muni-

pales, y a fin de esclarecer debidamente qué Corporaciones han percibido las sumas devueltas por la Diputación provincial como reintegro del empréstito de 1871, y en qué atenciones las han empleado, puesto que no han sido reintegradas a los contribuyentes, como procedía, para exigir, una vez terminado el expediente gubernativa ó judicialmente, conforme a la naturaleza de los hechos que la motiven, la responsabilidad en que hayan incurrido los que resulten incurso en ella.

Cree igualmente la Sección que se debe decir también al Gobernador que imponga un correctivo al Alcalde interino por haberse negado a expedir las certificaciones que le pidió la Corporación suspenso, siendo así que tenía obligación de darlas por referirse a acuerdos que constan en el libro de actas, que es un instrumento público y solemne, y a documentos que existen en el Archivo de la Municipalidad.

En resumen: la Sección opina que no ha lugar a resolver acerca de la procedencia ó improcedencia de la suspensión del Ayuntamiento; que los Regidores suspenso no pueden volver al ejercicio de sus funciones mientras los Tribunales no alcen el auto de suspensión, y que se deben hacer al Gobernador las prevenciones que se indican en el dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Almejijar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Almejijar, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Funda su providencia la expresada Autoridad, en los hechos que el Delegado nombrado para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo expuso en las diligencias que al efecto instruyó.

De ellos aparece que, por no existir libros de intervención ni de caja, se formó una liquidación de ingresos y pagos que acusa contra el Depositario un descubierto de 3.300 pesetas 63 céntimos en lo relativo al ejercicio de 1884-85; de 334, en el de 1885-86, y de 319 en lo que va transcurrido del de 86 á 87; con la circunstancia de que muchos de los documentos de data adolecían de diversas informalidades, algunos recibos de consumos pendientes de cobro estaban respaldados, y por cuenta de ellos tomó el Recaudador cantidades; había además dos libramientos importantes 1.001 pesetas que no se aplicaban a capítulo alguno del presupuesto por falta de consignación; y para viajes y regalos aparecían utilizadas diversas cantidades del capítulo de imprevistos, y no existen arcas para custodiar los caudales.

También ofreció un déficit la liquidación del Pósito, sin que pudiera averiguarse en poder de quién obraran fondos, por no existir libros ni documentos. Se expresa asimismo haberse cobrado cédulas personales con recargo del doble de su valor, dándolas sencillas; no se halló expediente alguno para el reparto de los aprovechamientos forestales; no había tampoco libro de actas, y en el informal cuaderno que de actas se llevaba, se advirtió que muchas no estaban autorizadas por suficiente

número de Concejales: que no se habían hecho arqueos mensuales ni balances semestrales, ni se había tomado acuerdo alguno para el nombramiento de la Junta municipal. Se hace mérito igualmente de no haberse formado las listas electorales, y se dice, por último, que en los repartimientos por la cobranza de la contribución territorial de 1885-86 y 86 á 87, la casi totalidad de los individuos del Ayuntamiento figuraban con menos utilidades que las que tenían fijadas en los respectivos apéndices del amillaramiento, sin causa que lo motivase, ocurriendo otro tanto en los repartimientos de consumos.

Los hechos expuestos revelan el desconcierto que existe en la Administración municipal del pueblo de Almejijar, la inobservancia de diversos preceptos legales por parte del Ayuntamiento y los abusos cometidos por éste en la gestión de los intereses con verdadero perjuicio del vecindario. El conjunto de todos ellos, y las circunstancias especiales que algunos revisten, no pueden pasar sin severo correctivo, por lo cual la providencia del Gobernador es evidente que estuvo en su lugar con arreglo a los artículos 180 y 189 de la ley y a la jurisprudencia establecida.

Cierto es que el Delegado no acompaña certificación que con referencia a los documentos por él examinados, comprueben los particulares consignados en sus diligencias, pero como éstas aparecen practicadas con intervención del Depositario y Autoridades con la firma del Alcalde en unión del mismo Delegado, lo cual supone el reconocimiento de las faltas denunciadas, sin que contra de lo actuado se haya interpuesto por el Alcalde ni los Concejales protesta ni reclamación alguna, forzoso es conceder a las diligencias instruidas el valor necesario para justificar la suspensión decretada por el Gobernador, por lo que se refiere a las faltas administrativas. Hay otras, como lo son las referentes a la cobranza del recargo de cédulas y a la disminución de utilidades para el reparto de contribuciones en beneficio de algunos Concejales, que pudiendo implicar responsabilidad criminal exigible ante los Tribunales con arreglo al art. 171 de la ley Municipal, hacen necesario mayor esclarecimiento, por lo cual procede encargar al Gobernador que una vez debidamente depurados los hechos que puedan constituir delincuencia pase en su caso un tanto de lo que resulte a los Tribunales de justicia.

Opina en resumen la Sección que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Almejijar.

2.º Encargar al Gobernador que, una vez comprobados en debida forma los hechos que pueden implicar delincuencia, pase en su caso los antecedentes necesarios a los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 1.º de Febrero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta 4 Febrero.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL